



INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

Edificio Luz Garden. Manduca a Ferrenquín, La Candelaria. Caracas, Venezuela.

E-mail: inpsasel@inpsasel.gov.ve Web: <http://www.inpsasel.gov.ve>

Anteproyecto de Norma Técnica de "Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo Propios"

Anteproyecto de Norma Técnica de "Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo Propios"

2009



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para el **Trabajo y Seguridad Social**





ÍNDICE

	Pág.
CONTENIDO	
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Alcance	4
Artículo 3. Campo de aplicación	4
Artículo 4. Definiciones	4
TÍTULO II. CONTENIDO	
Capítulo I. Criterios Generales	
Artículo 5. Obligación de organizar los servicios	7
Artículo 6. Denominación	7
Artículo 7. Ubicación de los servicios	7
Artículo 8. Independencia y autonomía	7
Artículo 9. Información sobre los servicios	7
Artículo 10. Objeto de los servicios	8
Artículo 11. Gratuidad de los servicios	8
Artículo 12. Conformación multidisciplinaria	8
Artículo 13. Criterios de conformación	8
Artículo 14. Integrantes del servicio	8
Artículo 15. Organización	8
Capítulo II. Clasificación y conformación de los servicios de seguridad y salud en el trabajo	
Artículo 16. Clasificación	9
Artículo 17. Servicios Tipo 1	9
Artículo 18. Servicios Tipo 2	10
Artículo 19. Servicios Tipo 3	10
Artículo 20. Proceso de incremento de profesionales	11
Artículo 21. Trabajo a tiempo determinado	11
Artículo 22. Cambio de clasificación	11
Capítulo III. Funciones de los servicios de seguridad y salud en el trabajo	
Artículo 23. Funciones	12
Artículo 24. Funciones específicas	12
Capítulo IV. Obligaciones del servicio de seguridad y salud en el trabajo	
Artículo 25. Obligaciones	14





Capítulo V. Exámenes de salud a los trabajadores y trabajadoras, asociados o asociadas

Artículo 26. Examen médico pre-empleo	14
Artículo 27. Examen médico de egreso	15
Artículo 28. Exámenes médicos periódicos por exposición a riesgos	15
Artículo 29. Examen médico pre- vacacional	15
Artículo 30. Examen médico post-vacacional	15
Artículo 31. Examen médico post-reposo	15
Artículo 32. Examen médico pre-deportivo	15
Artículo 33. Examen médico post-deportivo	15
Artículo 34. Pruebas prohibidas	16
Artículo 35. Requisitos prohibidos	16
Artículo 36. Informe médico	16

Capítulo VI. Personal que conforma los servicios de seguridad y salud en el trabajo y sus funciones

Artículo 37. Coordinación del servicio	16
Artículo 38. Funciones de la coordinación	17
Artículo 39. Funciones comunes de los integrantes del servicio	17
Artículo 40. Medicina ocupacional	18
Artículo 41. Higiene ocupacional	19
Artículo 42. Seguridad en el trabajo	21
Artículo 43. Enfermería ocupacional	22
Artículo 44. Ergonomía	23
Artículo 45. Psicología	24
Artículo 46. Trabajo Social	24
Artículo 47. Terapia Ocupacional	25

Capítulo VII. Registro de la gestión de los servicios de seguridad en el trabajo

Artículo 48. Documentación y registro	26
Artículo 49. Historia Bio-Psico-Social	28
Artículo 50. Control de documentos	28
Artículo 51. Registro de información	28

Capítulo VIII. Registro y acreditación de los servicios de seguridad y salud en el trabajo

Artículo 52. Registro	28
Artículo 53. Acreditación	29
Artículo 54. Disposición Transitoria	29

ANEXO I	30
----------------	----





TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Establecer los criterios y acciones mínimas necesarias para la organización, funcionamiento y supervisión de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo propio, en cada institución, empresa, establecimiento, unidad de explotación, faena, cooperativa u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, persigan o no fines de lucro, sean públicas o privadas, por parte de los empleadores y empleadoras, asociados y asociadas.

La acreditación y registro de los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, se establecerá por vía administrativa por el Inpsasel.

Alcance

Artículo 2. Esta Norma Técnica, establece los requisitos generales, para la organización, clasificación, funcionamiento y conformación de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo propios, los cuales asegurarán la protección de los trabajadores y trabajadoras contra toda condición que perjudique su salud, producto de la actividad laboral y de las condiciones en que ésta se efectúe, con especial énfasis en aquellos más vulnerables a las condiciones y medios presentes en el ambiente de trabajo (embarazadas, personas con discapacidad, adolescentes, trabajadores y personas con VIH).

Campo de Aplicación

Artículo 3. Aplicable a todos los empleadoras o empleadoras, cooperativas u otras formas asociativas, comunitarias, de carácter productivo y de servicio, cualesquiera sea su naturaleza, el lugar donde se ejecute, persiga o no fines de lucro, sean públicas o privadas y en general toda prestación de servicios personales, dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Quedan exceptuados del campo de aplicación de la presente norma los miembros de la Fuerza Armada Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela.

Definiciones

Artículo 4. A los fines del desarrollo y aplicación de la presente Norma Técnica, se entiende por:

Actividad económica: Combinación de acciones, cuyo resultado es un determinado conjunto



de productos, donde se combinan recursos tales como mano de obra, equipos, técnicas de fabricación, para obtener determinados bienes y servicios. Esta se clasificará, a los efectos de esta Norma Técnica, en continua y no continua.

Actividades económicas continuas: Combinación de acciones cuyo resultado es un determinado conjunto de productos, donde se combinan recursos tales como: mano de obra, equipos y técnicas de fabricación, para obtener determinados bienes y servicios, en un centro de trabajo de manera ininterrumpida por turnos de trabajo.

Actividades Económicas no continuas: Combinación de acciones cuyo resultado es un determinado conjunto de productos, donde se combinan recursos tales como: mano de obra, equipos y técnicas de fabricación, para obtener determinados bienes y servicios, en un centro de trabajo de manera interrumpida por turnos de trabajo.

Evaluación Médica Pre- empleo: Tendiente a conocer el estado de salud de los trabajadores o trabajadoras, al momento de ingresar a la empresa o centro de trabajo en cada institución, empresa, establecimiento, unidad de explotación, faena, cooperativa u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, persigan o no fines de lucro, sean públicas o privadas, por parte de los empleadores y empleadoras, asociados y asociadas,

Prevención: cualquier medida que permita reducir la probabilidad de aparición de una afección o enfermedad, o bien, interrumpir o aminorar su progresión.

Salud Ocupacional: Campo de conocimientos de la Salud Pública orientada hacia la promoción, prevención y mantenimiento del más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores y las trabajadoras en todas las ocupaciones, integrando los recursos de la Medicina del Trabajo, la Higiene Ocupacional, Seguridad Laboral y Psicología Ocupacional entre otros, con la finalidad de controlar los diversos riesgos y procesos peligrosos.

Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo: Estructura organizacional y operativa de los patronos o patronas, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, que tiene como objetivos exclusivos la promoción, prevención y atención de los daños a la salud en ocasión al trabajo, y activar la vigilancia en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, para proteger los derechos humanos a la vida, a la salud e integridad personal de los trabajadores y las trabajadoras.

Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo Mancomunado (SM): Estructura organizacional dedicada de manera exclusiva a un grupo de patronos, patronas, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, que formen parte de este de manera simultánea, la cual, tiene como objetivos la promoción, prevención atención de los daños a la salud en ocasión al trabajo y activar la vigilancia en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, para proteger los derechos humanos a la vida, a la



salud e integridad personal de los trabajadores y las trabajadoras.

Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo Propio (SP): Estructura organizacional que dedica su actividad de manera exclusiva a una empresa, cooperativa u otra forma asociativa comunitaria de carácter productivo o de servicios, el cual, tiene como objetivos la promoción, prevención y vigilancia en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, para proteger los derechos humanos a la vida, a la salud e integridad personal de los trabajadores y las trabajadoras.



TÍTULO II CONTENIDO

Capítulo I

Criterios Generales

Obligación de organizar los servicios

Artículo 5. Los patronos y patronas, así como las cooperativas y las otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio, deben organizar Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo Propios, conformado de manera multidisciplinaria, de carácter esencialmente preventivo y garantizando su operatividad.

Denominación

Artículo 6. La estructura organizacional, administrativa y funcional, constituida para el cumplimiento de la presente Norma Técnica, debe ser denominada Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y a los fines de asegurar la autonomía e independencia de sus funciones, debe estar adscrita a la más alta jerarquía o autoridad del patrona o patrono.

Ubicación de los Servicios

Artículo 7. El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo Propio, debe estar ubicado en el centro de trabajo, establecimiento o unidad de explotación.

Independencia y autonomía

Artículo 8. El personal que conforma el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe gozar de independencia y autonomía respecto de las partes (patronos/patronas y trabajadores/trabajadoras), quienes se abstendrán de realizar cualquier tipo de coerción o coacción contra éstos, con ocasión al ejercicio de sus funciones. En consecuencia, no podrá considerarse por el patrono, patrona o sus representantes causa justificada de despido de este personal, las acciones y decisiones que adopten en el ejercicio legítimo de sus funciones en garantía de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Información sobre los servicios

Artículo 9. Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben establecer de manera expresa, formal y pública los principios generales de su estructura, organización, ubicación y funcionamiento.



Objeto de los Servicios

Artículo 10. Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo tienen como objetivo la promoción, prevención, atención y vigilancia en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, para proteger el derecho a la vida, a la salud e integridad física, psicológica y social de los trabajadores y trabajadoras; no debiendo realizar actividades distintas a las establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, sus Reglamentos y Normas Técnicas.

Gratuidad de los servicios

Artículo 11. Las acciones en cumplimiento de las funciones que realicen los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, serán de carácter gratuito para los trabajadores y trabajadoras de los patronos o patronas, cooperativas y otras formas asociativas de carácter comunitario, sean productivas o de servicio.

Conformación multidisciplinaria

Artículo 12. El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe estar conformado por profesionales, con experiencia o formación en las siguientes áreas: Salud Ocupacional, Incendios, Administración de Desastres, Psicología, y Trabajo Social, entre otros, así como, por aquellas personas que por sus conocimientos y experiencias puedan formar parte del equipo multidisciplinario y otros especialistas en el área de conocimientos pertinentes, según las necesidades y acciones a realizarse derivadas de la evaluación de los riesgos y procesos peligrosos.

Criterios de conformación

Artículo 13. El equipo multidisciplinario que conforme este Servicio dependerá del número de trabajadoras y trabajadores, la actividad económica y los procesos de trabajo.

Integrantes del servicio

Artículo 14. Los integrantes del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben estar registrados y acreditados ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de conformidad con el artículo 18, numeral 18 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

Organización

Artículo 15. Los empleadores y empleadoras, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, deben organizar un Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo Propio, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:



1. Cuando cuenten con más de doscientos cincuenta (250) trabajadores y trabajadoras, asociados o asociadas.
2. Cuando cuenten entre cincuenta (50) y doscientos cincuenta (250) trabajadores y trabajadoras, asociados o asociadas, y realicen actividades económicas enunciadas en el anexo 1.

Capítulo II

Clasificación y Conformación de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

Clasificación

Artículo 16. Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo Propios, se clasifican en:

1. Tipo 1, cuando el número de trabajadores y trabajadoras, o asociados y asociadas, sea igual o superior a 250.
2. Tipo 2, cuando el número de trabajadores y trabajadoras, o asociados y asociadas, sea igual o superior a 250 y la actividad económica de la empresa, centro de trabajo, establecimiento o unidad de explotación, se encuentre ubicada en la lista de actividades económicas señaladas en el anexo 1.
3. Tipo 3, cuando el número de trabajadores y trabajadoras, asociados y asociadas se encuentre entre 50 y 249, y la actividad económica de la empresa, centro de trabajo, establecimiento o unidad de explotación, se encuentre ubicada en la lista de actividades económicas señaladas en el anexo 1:

Servicios tipo 1

Artículo 17. Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo Propios tipo 1, constituirán una unidad organizativa específica para garantizar su operatividad durante las jornadas laborales, estos se integran con una estructura mínima de un (01) profesional en cada una de las siguientes disciplinas:

1. Medicina Ocupacional o Medicina General con formación básica en la salud de los trabajadores y trabajadoras.
2. Enfermería.
3. Seguridad en el Trabajo.
4. Higiene Ocupacional.

Igualmente podrán integrar el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo aquellas personas

que por sus conocimientos y experiencias, puedan formar parte del equipo multidisciplinario y otros profesionales en el área de conocimientos pertinentes.

Servicios tipo 2

Artículo 18. Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo Propios tipo 2, constituirán una unidad organizativa específica para garantizar su operatividad durante las jornadas laborales, estos se integran con una estructura mínima de un (01) profesional en cada una de las siguientes disciplinas:

1. Medicina Ocupacional o Medicina General con formación básica en la salud de los trabajadores y trabajadoras.
2. Enfermería.
3. Seguridad en el Trabajo.

Como producto de la identificación y evaluación de los riesgos y procesos peligrosos existentes en el centro de trabajo, también deben integrar el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, dos profesionales de las siguientes disciplinas Higiene Ocupacional, Terapia Ocupacional o Psicología

Igualmente podrán integrar el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo aquellas personas que por sus conocimientos y experiencias, puedan formar parte del equipo multidisciplinario y otros profesionales en el área de conocimientos pertinentes.

Servicios tipo 3

Artículo 19. Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo Propios tipo 3, constituirán una unidad organizativa específica para garantizar su operatividad durante las jornadas laborales, estos se integran con una estructura mínima de un (01) profesional en cada una de las siguientes disciplinas:

1. Medicina Ocupacional o Medicina General con formación básica en la salud de los trabajadores y trabajadoras.
2. Enfermería.
3. Seguridad en el Trabajo.
4. Higiene Ocupacional.

Igualmente podrán integrar el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo aquellas personas que por sus conocimientos y experiencias, puedan formar parte del equipo multidisciplinario y otros profesionales en el área de conocimientos pertinentes.

Proceso de Incremento de Profesionales

Artículo 20. Los Servicios Propios Tipo 1 y Tipo 2, en cada oportunidad que la cantidad de trabajadores o trabajadoras se incremente en 250, deben integrar a un profesional a tiempo completo en el área de la Seguridad y Salud en el Trabajo, tomando en consideración para su selección de la disciplina correspondiente a los procesos peligrosos, los riesgos, la vigilancia epidemiológica y las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Igualmente en cada oportunidad que el número de trabajadores o trabajadoras se incremente hasta un número de un mil (1000), deben incluir por lo menos un (01) profesional a tiempo completo en una de las siguientes disciplinas:

1. Psicología
2. Ergonomía
3. Trabajo Social
4. Terapeuta ocupacional
5. Profesional con Componente Docente o experiencia en el área (con la finalidad de facilitar los conocimientos a los trabajadores y trabajadoras)
6. Profesionales o Técnicos en el área de Recreación.

Trabajo a tiempo determinado

Artículo 21. Cuando por razones excepcionales contempladas en la Ley Orgánica del Trabajo, en relación a los contratos de trabajo a tiempo determinados y el número de trabajadores y trabajadoras a ser amparados por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo propios, se incremente dentro de los límites previstos en las disposiciones de esta Norma Técnica, los profesionales a tiempo completo incorporados, podrán estar por el periodo de tiempo que perdure la excepcionalidad del contrato.

Cambio de clasificación

Artículo 22. Cuando el número de trabajadores y trabajadoras, de los centros de trabajo de los servicios de seguridad y salud propios Tipo 3, sea igual o supere a los doscientos cincuenta (250), estos servicios quedarán sujetos a las mismas condiciones de los servicios de seguridad y salud propios Tipo 3.



Capítulo III

De las Funciones del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo

Funciones

Artículo 23. Las funciones del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo deben ser de carácter esencialmente preventivo, atendiendo a los tres ejes estratégicos de la Política Nacional en Seguridad y Salud en el Trabajo: Promoción, Prevención y Atención.

Funciones específicas

Artículo 24. El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, además de las funciones previstas en los artículos 40 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y el artículo 21 de su Reglamento Parcial, tendrá que:

1. Poner a disposición del empleador o empleadora, de los trabajadores y las trabajadoras, o asociado y asociada, de los Delegados y las Delegadas de Prevención, del Comité de Seguridad y Salud Laboral y de los organismos públicos con competencia en la información en materia de Vigilancia Epidemiológica de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Ocupacionales.
2. Mantener una historia médica, ocupacional clínica y bio-psico-social del trabajador o trabajadora, asociado o asociada con relación a la enfermedad actual, antecedentes familiares, personales, laborales y ambientales, así como también la descripción del puesto de trabajo en términos de permanencia, riesgos y procesos peligrosos, medidas de prevención y protección adoptadas, datos de la exploración física, evaluaciones paraclínicas.
3. Evaluar, diseñar, proponer, indicar y vigilar el cumplimiento de medidas de reubicación o adecuación de tareas correspondientes a los trabajadores y trabajadoras, asociados y asociadas por razones de alteraciones a la salud, su rehabilitación y reinserción laboral, incluyendo las medidas emitidas por el Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales.
4. Garantizar la promoción de la seguridad y salud en el trabajo, facilitando herramientas para la formación e información con la participación de los trabajadores y trabajadoras, asociados y asociadas para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual deberá realizarse siguiendo los parámetros establecidos en la Norma Técnica de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Identificar, evaluar y proponer correctivos, en conjunto con los trabajadores y trabajadoras, asociados y asociadas, a fin de controlar los procesos peligrosos derivados del

objeto, los medios, la actividad y la organización del trabajo, que puedan afectar, la salud física o mental de los mismos.

6. Elaborar informe técnico sustentado, con la participación y discusión con los: Delegados y Delegadas de Prevención, trabajadores y trabajadoras involucrados, que determine la imposibilidad de controlar una condición insegura de trabajo específica en la fuente u origen o en el medio, justificando así utilizar, en última instancia, controles administrativos o el uso de Equipos de Protección Personal. Tales informes deberán ser sometidos a discusión y aprobación ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral.
7. Participar en el desarrollo y mantenimiento del Sistema de Vigilancia de Utilización del Tiempo Libre, a través de la vigilancia y auspicio del disfrute efectivo de las vacaciones y el descanso de la faena diaria y semanal por parte de los trabajadores y trabajadoras, asociados y asociadas, además de vigilancia y registro de las jornadas extraordinarias diarias, semanales y anuales y velar por que se cumpla lo contemplado en la legislación laboral vigente.
8. Discutir con los trabajadores y trabajadoras involucrados y elaborar informe técnico sustentado de proyectos de nuevos medios o puestos de trabajo, o la remodelación de los mismos, el cual será presentado al Comité de Seguridad y Salud Laboral para su aprobación.
9. Investigar, con la participación de los trabajadores y trabajadoras involucrados y los delegados y delegadas de prevención, los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Ocupacionales, a los fines de explicar lo sucedido y formular las acciones que eviten la recurrencia de eventos o condiciones similares, a los efectos de ser adoptadas por el empleador o empleadora, cooperativa u otra forma asociativa.
10. Diseñar y ejecutar programas para la prevención del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
11. Evaluar y conocer las condiciones de las nuevas instalaciones, maquinarias y equipos, antes de dar inicio a su funcionamiento, así como formar y capacitar a los trabajadores y las trabajadoras, sobre los procesos peligrosos asociados y la prevención de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales y el uso de dispositivos personales de seguridad y protección.
12. Participar conjuntamente con los trabajadores y trabajadoras, en la aprobación de nuevos proyectos, puestos de trabajo o la remodelación de los mismos, para que sean concebidos, diseñados y ejecutados, siguiendo las normas y criterios técnicos, científicos, universalmente aceptados en materia de Seguridad, Ergonomía y Salud en el Trabajo, a fin de eliminar o controlar los riesgos o procesos peligrosos que se puedan derivar.

13. Implementar programas para la protección de grupos de trabajadores o trabajadoras, asociados o asociadas vulnerables tales como embarazadas, madres en periodo de lactancia, adolescentes, personas con discapacidad, enfermedades crónicas y los que presentan Virus de Inmunodeficiencia Humana.
14. Facilitar y apoyar con los medios necesarios para las elecciones de los delegados o delegadas de prevención.

Capítulo IV

De las Obligaciones del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo

Obligaciones

Artículo 25. El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, además de las obligaciones previstas en el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, tendrá que:

1. Suministrar oportunamente a los trabajadores y las trabajadoras los informes, exámenes de salud periódicos, análisis clínicos y paraclínicos, incluyendo los estudios radiológicos y de imagen diagnóstico, que le sean practicados.
2. Requerir y dotarse de infraestructura, equipos, mobiliario, materiales, que cumplan con los requerimientos técnicos - científicos de seguridad y salud establecidos en las leyes que rigen la materia.
3. Adoptar las medidas de control apropiadas a los elementos y peligros derivados de la actividad, objetos, medios, organización y división del trabajo, que determinen riesgos específicos para la salud.
4. Desarrollar un Sistema de Vigilancia Epidemiológica y un Sistema de Vigilancia de utilización del tiempo libre, que permitan mejorar la calidad de vida de los trabajadores y trabajadoras.

Capítulo V

De los Exámenes de Salud a los Trabajadores o Trabajadoras, Asociados o Asociadas

Examen médico pre-empleo

Artículo 26. A objeto de conocer el estado de salud de los trabajadores y las trabajadoras, asociados y asociadas al inicio de la relación de trabajo. Estos exámenes deben responder a pa-

rámetros surgidos de la evaluación del puesto de trabajo realizada por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Examen médico de egreso

Artículo 27. A objeto de determinar el estado de salud de los trabajadores y las trabajadoras al momento de la terminación de la relación de trabajo, independientemente de las causales de ésta.

Exámenes médicos periódicos por exposición a riesgo

Artículo 28. A objeto de vigilar el estado de salud de los trabajadores y trabajadoras expuestos a los riesgos derivados de los procesos de trabajo, y aquellas que sean consideradas pertinentes por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, las propuestas por el Comité de Seguridad y Salud Laboral y aquellas que sean ordenadas por los funcionarios del Inpsasel.

Examen médico pre-vacacional

Artículo 29. Tendiente a conocer el estado de salud de los trabajadores y las trabajadoras al momento de iniciar el disfrute de su periodo vacacional.

Examen médico post-vacacional

Artículo 30. Destinado a conocer el estado de salud de los trabajadores y las trabajadoras, asociados y asociadas, al momento de su reingreso a la empresa o centro de trabajo una vez finalizado su periodo vacacional. Para la realización de los exámenes post-vacacionales, no deben repetirse los paraclínicos.

Examen médico post-reposo

Artículo 31. Destinado a conocer el estado de salud de los trabajadores y las trabajadoras, asociados o asociadas, al momento de su reintegro a la empresa o centro de trabajo una vez finalizado el reposo médico debidamente certificado.

Examen médico pre-deportivo

Artículo 32. Dirigido a conocer el estado de salud de los trabajadores y las trabajadoras al momento de iniciar las actividades deportivas organizadas por el empleador o empleadora.

Examen médico post-deportivo

Artículo 33. Dirigido a conocer el estado de salud de los trabajadores y las trabajadoras al momento de terminar las actividades deportivas, según la disciplina organizada por el empleador o empleadora.



Pruebas prohibidas

Artículo 34. Se restringe la aplicación de las pruebas de anticuerpo contra el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), en las circunstancias establecidas en el artículo 1, de la Resolución número SG-439 del Ministerio del Poder Popular para la Salud, o modificaciones sucesivas que pueda sufrir este instrumento. Estas pruebas no podrán practicarse sin el consentimiento libre, expreso y manifiesto de la persona que será sometida al examen.

Requisitos Prohibidos

Artículo 35. No podrán exigirse como requisito a las solicitudes de trabajo o para continuar en la actividad laboral, los siguientes:

1. Las pruebas de anticuerpos contra Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), tendientes a limitar el libre ejercicio de los derechos individuales, sociales, económicos, políticos y culturales.
2. Las pruebas de embarazo, tendientes a limitar el libre ejercicio de los derechos individuales, sociales, económicos, políticos y culturales.
3. La realización de Resonancia Magnética Nuclear, a indicación médica expresa posterior a evaluación clínica que justifique su utilidad para fines diagnósticos. Estas pruebas no podrán practicarse sin el consentimiento libre, expreso y manifiesto de la persona que será sometida al examen.

Informe médico

Artículo 36. Al término de cualquier examen médico para determinar la condición de un trabajador o trabajadora, el médico o médica que lo realice debe entregar al trabajador y trabajadora por escrito en original, el informe médico sellado y firmado, en donde se detalle los resultados de la evaluación, emitiendo dos copias, integrando una de ellas al expediente médico respectivo y la otra que remitirá al patrono o patrona.

Capítulo VI

Personal que conforma los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus funciones

Coordinación del Servicio

Artículo 37. El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá contar con un coordinador o coordinadora, quien debe ser un profesional de la salud y seguridad en el trabajo, registrado y acreditado por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, quien orga-



nizacionalmente será el responsable del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Funciones de la Coordinación

Artículo 38 El coordinador o coordinadora del Servicio de Seguridad y salud en el trabajo, entre otras funciones tendrá que:

1. Determinar la metodología de caracterización del proceso de trabajo (producción o servicios) e identificación, evaluación de los riesgos y procesos peligrosos existentes.
2. Vigilar por la construcción, aprobación, aplicación, difusión y evaluación de la política de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Vigilar por la construcción, aplicación, difusión, y evaluación de los Planes de Trabajo del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Funciones comunes de los Integrantes del servicio.

Artículo 39. Los Integrantes del Servicio de Seguridad y salud en el trabajo, entre otras tendrán en común las siguientes funciones:

1. Participar en el desarrollo e implementación de los programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social.
2. Hacer las evaluaciones y selección, en conjunto con los trabajadores, trabajadoras y los demás integrantes del Servicio de Seguridad y Salud de los equipos de protección personal individual y colectiva.
3. Participar en el desarrollo, implementación y evaluación de los programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, de atención a los daños de la salud con ocasión al trabajo, de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social.
4. Evaluar con los Delegados o Delegadas de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud Laboral los puestos de trabajo, con la finalidad preventiva de adaptarlos al trabajador o trabajadora.
5. Participar con el Comité de Seguridad y Salud Laboral, trabajadores y trabajadoras, en la elaboración e implementación de los sistemas de vigilancia epidemiológica.
6. Organizar y participar en los sistemas de atención de primeros auxilios, transporte de lesionados y la atención médica de emergencia.
7. Participar activamente en la asesoría técnica para resolver las demandas de mejoras

efectuadas en el seno del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

8. Participar en la investigación de las posibles enfermedades ocupacionales con el fin de explicar lo sucedido y formular las acciones que eviten la recurrencia de eventos o condiciones similares a los efectos de ser adoptadas por el empleador o empleadora, cooperativa u otra forma asociativa, según los parámetros establecidos en la Norma Técnica correspondiente.
9. Analizar, los procesos peligrosos existentes, identificando los grupos más vulnerables, a los fines de elaborar recomendaciones y proponer programas de protección específicos.
10. Participar en la elaboración, desarrollo y evaluación de los planes de contingencia y simulacros.

Medicina ocupacional

Artículo 40. Los profesionales en el área de la medicina tendrán las siguientes funciones como mínimo:

1. Realizar exámenes médicos ocupacionales descritos en el punto anterior de la presente norma.
2. Diseñar, implementar y evaluar los programas de promoción y prevención de salud en el trabajo y atención de los daños a la salud en ocasión al trabajo.
3. Asesorar en las actividades de prevención en salud que permitan el desarrollo de los planes de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social coordinadas por el área de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
4. Vigilar el cumplimiento de recomendaciones médicas emitidas a los trabajadores y trabajadoras en conjunto con el Comité de Seguridad y Salud Laboral.
5. Realizar informes técnicos sobre perfil de salud.
6. Participar en conjunto con el equipo de trabajo multidisciplinario, los trabajadores o trabajadoras y el Comité de Seguridad y Salud Laboral, en la evaluación de los puestos de trabajo, con la finalidad preventiva de adaptarlos al trabajador y trabajadoras.
7. Participar en las actividades de formación en materia de higiene y salud en el trabajo de los trabajadores y trabajadoras.
8. Participar en la elaboración e implementación de los sistemas de vigilancia epidemiológica conjuntamente con los demás integrantes del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, Comité de Seguridad y Salud Laboral, trabajadores y trabajadoras.

9. Organizar y participar en los sistemas de atención de primeros auxilios, transporte de lesionados y la atención médica de emergencia en conjunto con los demás integrantes del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
10. Participar activamente en la solución de las demandas de mejoras efectuadas en el seno del Comité de Seguridad y Salud Laboral.
11. Investigar las probables enfermedades ocupacionales en conjunto con los demás integrantes del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, y la participación de los delegados y delegadas de prevención y el Comité de Seguridad y Salud Laboral, con el fin de explicar lo sucedido y formular las acciones que eviten la recurrencia de eventos o condiciones similares a los efectos de ser adoptadas por el empleador o empleadora, cooperativa u otra forma asociativa, según los parámetros establecidos en la Norma Técnica correspondiente.
12. Realizar el diagnóstico de las enfermedades ocupacionales e informar al empleador o empleadora, cooperativa u otra forma asociativa, a los efectos de la Declaración y Notificación, según corresponda ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
13. Analizar, en conjunto con el equipo multidisciplinario, los procesos peligrosos existentes, identificando los grupos más vulnerables, con los fines de elaborar recomendaciones y proponer programas de protección específicos.
14. Atender las lesiones de los trabajadores y trabajadoras, producidas por los accidentes de trabajo y clasificarlos según la categoría de daño contemplada en el artículo 78 de la Lopcymat, así como determinar posterior a su rehabilitación, el grado de discapacidad, sus habilidades y destrezas, para su reubicación en un puesto de trabajo acorde.
15. Participar en conjunto con los trabajadores y trabajadoras, asociados y asociadas y el resto del equipo multidisciplinario, en la elaboración de los planes de contingencia.
16. Elaborar indicadores de gestión que permitan establecer los mecanismos de control sobre el sistema de vigilancia epidemiológica necesario.

Higiene ocupacional

Artículo 41. Los profesionales en el área de la higiene industrial tendrán las siguientes funciones como mínimo:

1. Identificar, analizar y evaluar información de los riesgos higiénicos (químico, físicos, biológicos, disergonómico) riesgos especiales y procesos peligrosos asociados con las condiciones y medio ambiente de trabajo, así como establecer los mecanismos de

- control necesarios, con la participación de los trabajadores y trabajadoras y el Comité de Seguridad y Salud Laboral.
2. Evaluar y conocer las condiciones de las nuevas instalaciones antes de dar inicio a su funcionamiento.
 3. Participar en el ingreso, manejo y disposición de sustancias químicas y elaboración de las hojas técnicas correspondientes.
 4. Asesorar en los proyectos de nuevos medios y puestos de trabajo o en la remodelación de los mismos.
 5. Participar en el desarrollo e implementación de los programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales,
 6. Evaluar las condiciones de higiene y saneamiento básico de las infraestructuras donde se desarrollaran los planes de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social coordinadas por el área de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
 7. Evaluar y seleccionar los equipos de protección personal individual y colectiva, en conjunto con los demás integrantes del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, trabajadores o trabajadoras y Comité de Seguridad y Salud Laboral.
 8. Evaluar los puestos de trabajo, con la finalidad preventiva de adaptarlos al trabajador en conjunto con el equipo de trabajo multidisciplinario, los Delegados o Delegadas de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud Laboral,
 9. Iniciar las acciones de control en el ambiente de trabajo cuando el nivel de intensidad del fenómeno físico o la concentración ambiental halla superado el Nivel técnico de Referencia de exposición.
 10. Mantener información actualizada sobre las características de los puestos de trabajo.
 11. Elaborar indicadores de gestión que permitan evaluar y establecer los mecanismos de control necesario.
 12. Vigilar y proponer mejoras sobre los elementos de saneamiento básico (agua potable, alimentación, instalaciones sanitarias).
 13. Participar activamente en la solución de las demandas de mejoras efectuadas en el seno del Comité de Seguridad y Salud Laboral.
 14. Participar, conjuntamente con los demás integrantes del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la elaboración e implementación de los sistemas de vigilancia

epidemiológica para proponer medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

15. Participar en conjunto con los trabajadores y trabajadoras, asociados y asociadas y el resto del equipo multidisciplinario, en la elaboración de los planes de contingencia.

Seguridad en el trabajo

Artículo 42. Los profesionales en el área de la seguridad en el trabajo tendrán las siguientes funciones como mínimo:

1. Identificar, analizar y evaluar los riesgos mecánicos, riesgos especiales y procesos peligrosos asociados con las condiciones y medio ambiente de trabajo, así como establecer los mecanismos de control necesarios, con la participación de los trabajadores y trabajadoras y Comité de Seguridad y Salud Laboral.
2. Mantener actualizados los registros de las estadísticas de accidentes e incidentes de trabajo y publicarlos en lugar visible en los centros de trabajo.
3. Participar en la evaluación y selección de los equipos de protección personal individual y colectiva, en conjunto con los demás integrantes del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, trabajadores o trabajadoras y Comité de Seguridad y Salud Laboral.
4. Participar en conjunto con el equipo de trabajo multidisciplinario y el Comité de Seguridad y Salud Laboral, en la evaluación de los puestos de trabajo.
5. Participar activamente en la solución de las demandas de mejoras efectuadas en el seno del Comité de Seguridad y Salud Laboral.
6. Participar en el desarrollo e implementación de los programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales,
7. Evaluar las condiciones de seguridad de las infraestructuras donde se desarrollarán los planes de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social, y los riesgos derivados de las actividades programadas, coordinadas por el área de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
8. Participar conjuntamente con los demás integrantes del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, trabajadores y trabajadoras, en la elaboración e implementación de los sistemas de vigilancia epidemiológica, proponer las medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.
9. Investigar conjuntamente con los delegados y delegadas de prevención del área y el

Comité de Seguridad y Salud Laboral, los accidentes e incidentes de trabajo, con el fin de explicar lo sucedido y formular las acciones que eviten la recurrencia de eventos o condiciones similares, a los efectos de ser adoptadas por el empleador o empleadora, cooperativa u otra forma asociativa.

10. Realizar el informe correspondiente de la investigación de accidentes e incidentes de trabajo, e informar al empleador o empleadora, cooperativa u otra forma asociativa, a los efectos de la Declaración Inmediata y Declaración Formal del Accidente, ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
11. Aplicar métodos de identificación, valoración de riesgos y procesos peligrosos, en conjunto con los trabajadores y trabajadoras, asociados y asociadas y el resto del equipo multidisciplinario, para la construcción y aplicación de procedimientos seguros de trabajo.
12. Elaborar planes de contingencia en conjunto con el equipo multidisciplinario, los trabajadores y trabajadoras, asociados y asociadas.

Enfermería ocupacional

Artículo 43. Los profesionales en el área de la enfermería ocupacional tendrán las siguientes funciones como mínimo:

1. Realizar exámenes de espirometría, audiometría, electrocardiografía u otros estudios paraclínicos, bajo la supervisión del médico o médica.
2. Aplicar técnicas básicas de enfermería a fin de apoyar la gestión médico asistencial, así como la gestión administrativa.
3. Participar en el desarrollo e implementación de los programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales,
4. Apoyar al área de Medicina Ocupacional en las actividades de prevención en salud, que permitan el desarrollo de los planes de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social, coordinadas por el área de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
5. Participar, en conjunto con el área de Medicina Ocupacional y las áreas de trabajo, en la gestión de seguimiento y control del sistema de vigilancia epidemiológica.
6. Organizar y participar en los sistemas de atención de primeros auxilios, transporte de lesionados y atención médica de emergencia, en conjunto con los demás integrantes del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

7. Participar activamente en la solución de las demandas de mejoras de las condiciones de trabajo, efectuadas en el seno del Comité de Seguridad y Salud Laboral.
8. Elaborar planes de contingencia, en conjunto con los trabajadores y trabajadoras, asociados y asociadas y el resto del equipo multidisciplinario.

La ergonomía

Artículo 44. Los profesionales en el área de la ergonomía tendrán las siguientes funciones como mínimo:

1. Detectar y analizar las condiciones disergonómicas en los puestos de trabajo existentes y los planificados a futuro, a fin de garantizar la adecuación del trabajo al hombre minimizando los riesgos, en conjunto con los trabajadores y trabajadoras, delegados o delegadas de prevención, asociados y asociadas y el resto del equipo multidisciplinario.
2. Mantener información actualizada sobre los puestos de trabajo.
3. Participar activamente en la solución de las demandas de mejoras efectuadas en el seno del Comité de Seguridad y Salud Laboral.
4. Participar en el desarrollo e implementación de los programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social, conjuntamente con el resto del equipo.
5. En conjunto con el equipo de trabajo multidisciplinario, evaluar los puestos de trabajo, con la finalidad de adaptarlos al trabajador y minimizar el riesgo, con el propósito de mantener armonía entre el trabajador o trabajadora y su entorno laboral.
6. Mantener un registro actualizado de todos y cada uno de los puestos de trabajo. Este registro debe contemplar las condiciones de los objetos de trabajo, de los medios, de los procedimientos y de las relaciones sociales de trabajo.
7. Elaborar en conjunto con los trabajadores y trabajadoras, asociados y asociadas y el resto del equipo multidisciplinario, planes de contingencia.
8. Participar conjuntamente con los demás integrantes del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, trabajadores y trabajadoras, en la elaboración e implementación de los sistemas de vigilancia epidemiológica, a fin de proponer las medidas encaminadas a establecer una relación armoniosa entre el hombre o mujer, con el objeto de trabajo, los medios de trabajo, la actividad de trabajo y la organización del trabajo.

La psicología

Artículo 45. Los profesionales en el área de la psicología tendrán las siguientes funciones como mínimo:

1. Identificar, documentar y proponer controles y alternativas de solución ante las alteraciones de la salud asociadas a los elementos de organización y división del trabajo.
2. Colaborar en la realización de los exámenes periódicos.
3. Evaluar y atender terapéuticamente la salud mental de los trabajadores o trabajadoras posteriormente a un accidente de trabajo grave o discapacitante, al igual que a los demás trabajadores o trabajadoras que lo presenciaron, aun cuando no tengan lesiones aparentes.
4. Participar en el desarrollo e implementación de los programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social, conjuntamente con el resto del equipo.
5. Participar activamente en la solución de las demandas de mejoras efectuadas en el seno del Comité de Seguridad y Salud Laboral.
6. Participar conjuntamente con los demás integrantes del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, trabajadores y trabajadoras, en la elaboración e implementación de los sistemas de vigilancia epidemiológica, a fin de proponer las medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.
7. Brindar orientación psicológica para la prevención de hábitos perjudiciales a la salud, control del nivel de estrés y alteraciones de conducta.
8. Evaluar y atender terapéuticamente la salud mental de los trabajadores afectados por enfermedades discapacitantes y acompañar los procesos de reinserción laboral dentro de la empresa.
9. Participar en el desarrollo e implementación de los programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social, conjuntamente con el resto del equipo.

Trabajo social

Artículo 46. Los profesionales en el área de trabajo social tendrán las siguientes funciones como mínimo:

1. Gestionar y realizar las actividades necesarias a fin de lograr la atención óptima de los trabajadores o trabajadoras, en las instituciones con competencia en la seguridad social y el sistema público nacional de salud.
2. Participar en el desarrollo e implantación de los programas de promoción de seguridad y salud en el trabajo, de prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social, conjuntamente con el resto del equipo.
3. Evaluar y acompañar el proceso de reinserción laboral de los trabajadores o trabajadoras rehabilitados.
4. Participar como enlace detectando las necesidades sociales y económicas del entorno familiar del trabajador o trabajadora.
5. Participar activamente en la solución de las demandas de mejoras solicitadas en el seno del Comité de Seguridad y Salud Laboral.
6. Participar en el seguimiento y control del sistema de vigilancia epidemiológica, conjuntamente con los demás integrantes del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, los trabajadores y trabajadoras y el Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Terapia ocupacional

Artículo 47. Los profesionales en el área de la terapia ocupacional tendrán las siguientes funciones como mínimo:

1. Evaluar la capacidad funcional y cognitiva de los trabajadores y trabajadoras en los exámenes periódicos, cambios de puesto de trabajo, limitaciones de tarea y reinserción laboral.
2. Participar en el desarrollo de programas preventivos y en la implementación de normas de higiene postural.
3. En conjunto con los trabajadores y trabajadoras, asociados y asociadas y el equipo multidisciplinario, evaluar las exigencias biomecánicas de los puestos de trabajo.
4. Orientar el desarrollo e implementación de los programas de promoción de salud, seguridad e higiene, en las actividades de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social.
5. Proponer las adecuaciones en los objetos, medios, actividad y organización del trabajo, que armonicen la relación entre los sistemas fisiorgánicos y los procesos de trabajo.
6. Evaluar los cambios en los procesos de trabajo (objetivo, medio, actividad y organiza-

ción) a fin de proponer correctivos ante procesos peligrosos para el sistema músculo esquelético.

7. Participar activamente en la solución de las demandas de mejoras efectuadas en el seno del Comité de Seguridad y Salud Laboral.
8. Participar conjuntamente con los demás integrantes del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, trabajadores y trabajadoras, en la elaboración e implementación de los sistemas de vigilancia epidemiológica, a fin de proponer las medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.
9. Elaborar en conjunto con los trabajadores y trabajadoras, asociados y asociadas y el resto del equipo multidisciplinario, planes de contingencia.
10. Desarrollar los planes de rehabilitación, en función de las lesiones presentadas por los trabajadores y trabajadoras a consecuencia de un accidente laboral.

Capítulo VII

Registro de la gestión de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

Documentación y registros

Artículo 48. El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo debe permanente y sistemáticamente, documentar y registrar lo concerniente a:

1. Accidentes comunes.
2. Accidentes de Trabajo.
3. Enfermedades comunes.
4. Enfermedades ocupacionales.
5. Resultados de los exámenes de salud practicados a los trabajadores y las trabajadoras.
6. Referencias de los trabajadores y las trabajadoras, a centros especializados.
7. Reposos por accidentes y enfermedades comunes.
8. Reposos por accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
9. Personas con discapacidad.
10. Factores de riesgo, procesos peligrosos y principales efectos en la salud.

11. Medidas de control en la fuente, en el ambiente y en los trabajadores y las trabajadoras.
12. Jornada de trabajo.
13. Horas extras laboradas.
14. Hora de descanso dentro de la jornada.
15. Días de descanso obligatorio.
16. Días de descanso obligatorio disfrutados efectivamente.
17. Días de descanso convencionales.
18. Días de descanso convencionales disfrutados efectivamente.
19. Número de días de vacaciones.
20. Número de días de vacaciones disfrutados efectivamente.
21. Beneficios sociales en materia de descanso y utilización del tiempo libre, especialmente en materia de turismo social.
22. Informe trimestral de vigilancia epidemiológica de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
23. Informe trimestral de vigilancia de la utilización del tiempo libre.
24. Programa de seguridad y salud en el trabajo y soportes de aprobación.
25. Programa de utilización del tiempo libre, descanso y turismo social.
26. Planes de contingencia.
27. Informes de Investigación de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Ocupacionales.
28. Informes de inspecciones realizadas por el servicio.
29. Informes de evaluación de las nuevas instalaciones.
30. Informes sobre componentes de seguridad y salud en el trabajo, acerca de proyectos de nuevos puestos de trabajo o la remodelación de los mismos.
31. Planes de formación de los trabajadores y trabajadoras.
32. Historia Bio-Psicosocial-Laboral.
33. Registro y acreditación del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, por el Inpsasel.



34. Copias del registro y acreditación de los integrantes del Servicio de Seguridad y salud en el Trabajo.
35. Comunicaciones recibidas y emitidas al Comité de Seguridad y Salud Laboral.
36. Comunicaciones recibidas y emitidas a los Delegados y Delegadas de Prevención.
37. Denuncias y solicitudes realizadas por los trabajadores y trabajadoras.
38. Informes y comunicaciones emitidos por las autoridades competentes.
39. Otros documentos relativos a su funcionamiento.

Historia Bio-PsicoSocial

Artículo 49. La historia Bio-PsicoSocial-Laboral de los trabajadores y trabajadoras debe permanecer en el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, bajo la custodia de los profesionales de Salud, respetando el secreto médico establecido en la Ley del Ejercicio de la Medicina y en el Código de Deontología Médica, por lo que sólo tendrán acceso el trabajador y trabajadora y personal de salud.

Control de documentos

Artículo 50. El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe establecer, mantener y actualizar un control de los documentos antes descritos, tal control debe facilitar la comunicación, la coherencia de la acción y la trazabilidad de la información, proporcionando evidencias objetivas, que permita evaluar la eficacia de la gestión del servicio de seguridad y salud en el Trabajo.

Registro de información

Artículo 51. Toda documentación procesada por el servicio de seguridad y salud en el trabajo deberá ser procedimentada, registrada y codificada para su respectivo control y resguardo.

Capítulo VIII

Registro y acreditación de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

Registro

Artículo 52. Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberán registrarse en el Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laboral, según lo contemplado en los artículos 28 y 29 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.





INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

Edificio Luz Garden. Manduca a Ferrenquín, La Candelaria. Caracas, Venezuela.

E-mail: inpsasel@inpsasel.gov.ve Web: <http://www.inpsasel.gov.ve>

Acreditación

Artículo 53. Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberán ser acreditados por Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laboral, según lo contemplado en los Artículos 30 y 31 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

Disposición transitoria

Artículo 54. Hasta tanto el Inpsasel no genere los requisitos y procedimientos para el registro y acreditación de los Servicios de Seguridad y Salud, sólo serán considerados los registros de los profesionales que lo conforman.

Anteproyecto de Norma Técnica de "Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo Propios"



Anexo 1	
Código	Actividad Económica
0161	Cría de aves para producción de carnes.
0162	Cría y explotación de aves para producción de huevos.
0240	Extracción de madera. Corte, desbaste de tronco y madera en bruto y actividades conexas.
1110	Extracción de petróleo crudo y gas natural.
1120	Actividades de servicio relacionadas con la extracción de petróleo y de gas, incluidas las perforaciones de prueba. No se incluyen las actividades de prospección.
1310	Extracción de mineral de hierro.
1321	Extracción de bauxita.
1322	Extracción de oro.
1329	Extracción de otros minerales metálicos no ferrosos.
1429	Explotación de otras minas y canteras.
1511	Matanza de ganado. Elaboración y conservación de carne. Elaboración de productos cárnicos. Mataderos y frigoríficos.
1542	Elaboración de azúcar.
1546	Fabricación de hielo.
1549	Elaboración de otros productos alimenticios.
2411	Fabricación de sustancias químicas básicas excepto abonos y compuestos del nitrógeno.
2423	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos.
2424	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador.
2425	Fabricación de fósforos.
2520	Fabricación de productos de plástico.
2731	Fundición de hierro y de acero.
2732	Fundición de metales no ferrosos excepto metales preciosos.
2733	Fundición de metales preciosos.
2811	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.
2812	Fabricación de tanques, depósitos y otros recipientes de metal excepto envases para gas.
2813	Fabricación de tanques y envases para gas.
2890	Fabricación de otros productos elaborados de metal; actividades de tipo servicio prestadas a fabricantes de productos elaborados de metal.
2891	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia
2899	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
2927	Fabricación de armas y municiones
3410	Fabricación y ensamblado de vehículos automotores.
3699	Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.
4510	Preparación del terreno.
4521	Construcción y reforma de edificios completos o partes de edificios.
4522	Construcción de carreteras, diques, puentes y obras afines.
4540	Terminación de edificios (incluye terminación y acabado de la obra, vidriería, pintura, revestimiento de pisos y paredes con baldosas y azulejos, pulimento, alfombrado, etc.)
4550	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.

5010	Venta de vehículos automotores
5125	Venta al por mayor de productos alimenticios elaborados.
5151	Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y materiales de fontanería y calefacción.
5190	Venta al por mayor de otros productos.
5211	Venta al por menor en almacenes no especializados con surtido compuesto principalmente de alimentos, bebidas y tabaco. Auto mercados, abastos.
5212	Grandes tiendas y almacenes. Tiendas y almacenes minoristas por departamentos.
6021	Transporte regular de pasajeros urbano, suburbano e interurbano a corta distancia (excluye transporte a larga distancia, transporte ferroviario, subterráneos y taxímetros).
6022	Transporte regular de pasajeros a larga distancia por carretera.
6024	Transporte terrestre de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.
6026	Transporte de valores, documentación, encomienda y similares.
6029	Otros tipos de transporte regular de carga por vía terrestre.
6110	Transporte marítimo y de cabotaje.
6120	Transporte por vías de navegación interiores.
6210	Transporte regular por vía aérea.
6220	Transporte no regular por vía aérea.
6302	Almacenamiento y depósito.
6306	Agentes aduanales.
6432	Emisoras y retransmisoras de televisión (no incluye televisión por cable).
7491	Actividades de búsqueda, selección y obtención de personal.
7494	Fotografía aérea, impresión heliográfica, fotocopias, servicios fotográficos prestados a empresas.
7499	Otras Actividades Empresariales.
8511	Actividades de asistencia médica y odontológica realizadas por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares.
8512	Actividades de asistencia médica realizadas por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas.
8513	Laboratorios de análisis.
8514	Actividades de ambulancias especiales, ambulancias de terapia intensiva móvil y similares.
8530	Actividades de servicios sociales.
9001	Limpieza urbana y recolección de residuos.
9002	Eliminación de aguas residuales; mantenimiento de cloacas y alcantarillas.
9004	Desagote de pozos negros y cámaras sépticas.
9009	Otras actividades de saneamiento.